Recurso 8/2022
Resolución 116/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 11 de febrero de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SACYR FACILITIES, S.A.U.,** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado "Servicio de limpieza en los Hospitales de Alta Resolución de Morón de la Frontera, Sierra Norte y Utrera", (Expte. CCA. +6+FPF628, 0001042/2021), tramitado por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 20 y 25 de agosto de 2021, se publicaron en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 3.042.327,60 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación mediante resolución, de 13 de diciembre de 2021, adjudicó el contrato a la entidad CLECE, S.A.

SEGUNDO. La citada resolución se publica en el perfil de contratante y es puesta a disposición de la entidad recurrente mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía, el 14 de diciembre de 2021. SACYR FACILITIES, S.A.U. (en adelante SACYR) accede a su contenido el 15 de diciembre de 2021.

TERCERO. Con fecha 5 de enero de 2022 tiene entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente.

A la vista del recurso interpuesto y del expediente de contratación remitido, este Tribunal detectó que podía concurrir posible causa de inadmisión del recurso por presentación fuera del plazo establecido para ello, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Por ello, con fecha 31 de enero de 2022, se le concedió plazo a la recurrente para que formulase las alegaciones que estimase pertinentes sobre la citada causa de inadmisión.

CUARTO. El 3 de febrero de 2022, la recurrente presentó en el Registro electrónico las oportunas alegaciones sobre la extemporaneidad del recurso.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso solicita que el mismo se inadmita por haberse presentado fuera del plazo legal previsto para su interposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

La presente licitación está referida a un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, y el objeto del recurso es la adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *"El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento."

Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que "*Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.*"

En el supuesto examinado, el acuerdo de adjudicación fue remitido o «*puesto a disposición*» de SACYR y publicado en el perfil de contratante el 14 de diciembre de 2021. Finalmente la recurrente accede a su contenido al día siguiente, el 15 de diciembre de 2021.

Por tanto, dado que el recurso se interpone contra la adjudicación del contrato -que fue puesta a disposición de la recurrente y publicada en el perfil de contratante el 14 de diciembre de 2021- de conformidad con los preceptos legales citados, debe tomarse como "dies a quo" para el inicio del cómputo del plazo de interposición del recurso el 15 de diciembre de 2021, y como "dies ad quem" el 4 de enero de 2022, mientras que el recurso se interpone el 5 de enero de 2022.

Sobre esta cuestión, alega la recurrente en el trámite de alegaciones conferido que la notificación del acto impugnado se produjo a todos los efectos el día 15 de diciembre de 2021 -y no el día 14 de diciembre- por lo que su recurso se ha de entender interpuesto en plazo. De alguna forma, atendiendo a diferente jurisprudencia que cita en su escrito alude a que la notificación pueda considerarse defectuosa.

Para fundamentar su alegación la recurrente alude a un texto incorporado en un correo electrónico denominado *«aviso de puesta a disposición»* en el que entre otras cuestiones se indica: *«Sin perjuicio de lo anterior, la notificación será enviada en papel. A tal efecto dado que la notificación tiene lugar mediante medios electrónicos y en papel, debe saber que se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar, siendo ese el momento en que se empiezan a computar los plazos correspondientes».*

Sobre lo anterior, se debe tener en cuenta que el texto incorporado en un correo electrónico *«de aviso»* se ha de considerar como meramente informativo sin que la información contenida en el mismo pueda tener trascendencia jurídica, sobre esta cuestión la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece en su artículo 41.6 lo siguiente *«Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida».* Es decir, que incluso la ausencia de este aviso carece de transcendencia a efectos de que la notificación sea considerada plenamente válida.

Por otro lado, hay que estar al contenido de la propia notificación que sí puede condicionar la propia eficacia del acto administrativo en el caso de que sea defectuosa. Pues bien, en la resolución de adjudicación -notificada a la recurrente- se indica lo siguiente:

> *«Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, potestativamente, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que se remita la notificación de la presente adjudicación, según lo establecido el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público».*

Visto lo anterior, se deduce que el contenido de la notificación respeta, en lo que aquí interesa, las exigencias del artículo 40.2 de LPACAP que regula con carácter general el régimen de las notificaciones. Por tanto, siendo la notificación eficaz, y según lo anteriormente argumentado, se ha de estar para el cómputo de plazo a efectos de la interposición del recurso especial al régimen específico del artículo 50.1.d) de la LCSP que establece que *«el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta»,* entendiendo que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada disposición adicional la notificación se produjo el 14 de diciembre de 2021.

Por tanto, un licitador razonadamente informado y normalmente diligente debió interpretar que cuando en el correo electrónico se mencionaba *«como fecha de notificación la que se produzca en primer lugar»* que dicha notificación se había realizado de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, por lo que el plazo de interposición, efectivamente, finalizaba el 4 de enero de 2022.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso especial porque se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 d) de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) del citado texto legal, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para su admisión.

Procede la inadmisión del recurso interpuesto por extemporáneo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SACYR FACILITIES, S.A.U.**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado "Servicio de limpieza en los Hospitales de Alta Resolución de Morón de la Frontera, Sierra Norte y Utrera", (Expte. CCA. +6+FPF628, 0001042/2021), tramitado por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, por haberse presentado el mismo fuera del plazo legal.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,
Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa